

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN / CONTROL DE DETENCIÓN

Identificación de la solicitud

NUNC: 2022192459

Caso: 1

IUE: 590-95/2022

Solicitud: 1312161

Con detenidos: Si

Juzgado: Jdo. Ldo. De Rosario de 3°T

Intervinientes

Datos de imputado(s):

Detenido	Fecha	Hora	Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Defensor	Matrícula
Si	16/02/2023	12:05	D.I.F.A.P.		Privado	13467
Si	16/02/2023	13:13	A.F.T.		Público	10890
Si	16/02/2023	11:50	P.J.C.M.		Privado	13467
Si	16/02/2023	12:36	M.E.P.M.		Privado	13467
Si	16/02/2023	12:49	C.T.A.M.		Privado	13467

Derecho aplicable a imputado(s):

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Delito	Artículo	Agravantes especiales	Participación
D.I.F.A.P.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		Autor
A.F.T.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		Autor
P.J.C.M.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		Autor
M.E.P.M.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		Autor
C.T.A.M.		ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR	CP-150		Autor

Hechos, fundamentos, prueba y petitorio

Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:

SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 3° TURNO DE ROSARIO.

La Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rosario, Dra. Sandra Fleitas constituyendo domicilio en Ituzaingó N.º409 de esta ciudad y electrónico en sippaul@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, comparece en aplicación de lo dispuesto por el Art. 266 del CPP a formalizar la investigación que se encuentra realizando en la causa identificada con el NUNC 2022192459 contra A.F.T., D.I.F.A.P., M.E.P.M., P.J.C.M., y C.T.A.M.

FORMALIZACIÓN

I. Hechos

NUNC 2022192459

1. Surge probado que Atento información recabada por personal de Brigada Antidrogas del Departamento de Colonia referente a a denuncias efectuadas en forma anónima por distintos ciudadanos de la localidad de Cufre, quienes se apersonaron a dicho personal y manifestaron que personas vinculadas a ciudadanos de esa localidad estarían comercializando sustancias estupefacientes y que no serían ajenos a dichos hechos los ciudadanos C.G. y A.P., los cuales residen en la ciudad Ecilda Paullier y Montevideo.

Es así que consultado, los antecedentes de los referidos ciudadanos surge que los mismos fueron condenados en el IUE 2-9998/2022 por su participación en delitos vinculados a la comercialización de sustancias estupefacientes

Asimismo por Decreto 149/2022 de fecha 11/03/2022, la Sede autorizó el análisis primario de los teléfonos que permitieron en dicha oportunidad lograr la condena de los mencionados. Es así, que del análisis primario surgió que tampoco serían ajenos a las actividades de comercialización otros ciudadanos cuya evidencia a continuación se pasa a relacionar:

2) Del análisis del celular perteneciente a A.P se extrajo información respecto a que el referido se comunicaba con A) C.T.A.M., donde según el tenor de los chats mantenidos este último se dedicaba a la plantación en gran escala, cosecha y comercialización de sustancia vegetal (marihuana) tal como queda explícitamente claro en chats de fecha 21 de Marzo del 2021 donde A. le explica al condenado ***“YO ACÁ EN EL INDOOR VOY A TENER 24 25 GENÉTICAS HACIENDO EL ESQUEJE AHORA VOY A ARRANCAR AHORA A HACER ESQUEJE LA SEMANA QUE VIENE YA ARRANCO COLOQUÉ AHÍ UN LUGAR DONDE VOY A VENDER ESQUEJE, LOS VIENEN A BUSCAR ACÁ UN GOLAZO”*** y le indica ***“TAS LOCO YO LE ESTOY METIENDO A LA MANICURA AYER MANICURÉ COMO 3, 4 HORAS DE NOCHE Y TODO LO QUE PUEDO VOY MANICURANDO PERO TA VISTE HAY TANTA CANTIDAD LLEVO 4 O 5 KILOS DE PORRO YA EMBOLSADO ES UN DISPARATE LA CANTIDAD DE PORRO QUE SAQUÉ NI YO PODRÍA CREER”***, mientras que con fecha 22 de Junio del 2021 A. le dice a P. ***“VO NO EN CANTIDAD TENGO COLOCADOS SI SABELO TENGO ESCASEZ DE ESQUEJES NOMÁS NO PERO DESPUÉS TE PASO AHÍ PARA VOS TENGO DE BUENA GENÉTICA NO MUCHAS LAS VENDO PERO PARA AHÍ PARA TU CASA TE VENDO UN PAR DE GENÉTICAS QUE TRAJE DE ESTADOS UNIDOS EL AÑO PASADO”*** y finalmente con fecha 28 de Octubre del 2021 P. le pregunta a A. cuanta sustancia vegetal (marihuana) tenía en bolsa y a qué precio venderla indicándole ***“VA A SACAR ESO HABER Y VA A PEDIR 100 O 120 EL GRAMO”*** a lo que A. le responde ***“CAPAZ QUE 120 ES MEDIO MUCHO PA YO 120 ESTOY VENDIENDO UNOS COGOLLOS NO SÉ, NO TENGO NI IDEA DE LOS PRECIOS, YO COMPRÉ UNOS COGOLLOS NO TE VOY A DECIR QUE SON LO MÁS RICOS QUE HAY NO, NO ESTÁN TAN BUENOS LOS COGOLLOS QUE ESTOY VENDIENDO, SON COGOLLITOS BIEN ARMADOS Y TODO A 120, DE UNA Y SI HAY QUE IRLOS SACANDO Y SI TODO ESO QUE TENÍA YO NO LO IBA A SACAR Y MI HERMANO ME EMPEZÓ A DECIR SACÁ ESO HERMANO VAS A TENER TODO ESO AMONTONADO AHÍ QUE DESPUÉS SE***

PONE FEO VIEJO, Y TA COMO DECÍS ESO MISMO, SI NO VIENEN Y ME COMPRAN 40 GRAMOS DE UNA, NO LES VENDO COSA QUE NO ME ROMPAN LOS HUEVOS, POR QUE SINO TE ANDAN ROMPIENDO LOS HUEVOS POR 400 500 PESOS, NO ME HACES 400 PESOS NO ME HACES 500 PESOS Y AHÍ TE DEJAN LAS BOLAS POR EL PISO Y NO ME GUSTA A MÍ ANDAR PALANQUEANDO ESA MOVIDA, ES LA UNICA QUE NO ME GUSTA DEL CANNABIS, ES ESA, ESE TIPO DE VENTA ASÍ NO ES LO MÍO” quedando evidente tal como se menciona anteriormente la producción y comercialización de sustancia vegetal (marihuana) llevada adelante por A., realizando la producción de dicho estupefaciente en el campo de su padre, sito en padrón rural XXX y finca lindera a este conjuntamente con galpones. Domicilio y lugar de trabajo de C.A., próximo a paraje Zunin del departamento de Colonia, lugar del cual se aprecian fotografías varias en los chats extraídos.

3) Analizado el aparato celular incautado en el allanamiento realizado en la finca del condenado C.G. el cual fuera utilizado por su pareja B) **M.E.P.M.**, se pudo establecer que junto al condenado ambos cultivaban y cosechaban sustancia vegetal (marihuana) así como compraban a terceros dicha droga para su posterior comercialización, tal como se aprecia en chats de fecha 03 de Enero del 2022 P. envía a varios de sus contactos **“AMIGOOOOS!!!! CÓMO ESTÁN! ESPERO QUE HAYAN ARRANCADO DIVINO EL AÑO!!!! SI SABEN DE ALGUIEN QUE QUIERE (EMOJI DE FLOR) RICAS BONITAS Y BARATAS!! SON DE MI COSECHA, SON DE MI COSECHA CON MUCHO AMOR (EMOJI DE CORAZON) ME AVISAN O PASAN MI NÚMERO. GRACIAS”** adjuntando al referido mensaje fotografías de cogollos de marihuana, de igual manera se extrajeron chats de P. con consumidores varios, como por ejemplo el usuario del abonado xxx xxx xxx quien le pregunta a P. **“BUEN DIA, ME LLAMO B. ME PASÓ TU NÚMERO L.C. POR EL TEMA DE UNAS REMERAS VERDES DE 25 PUEDE SER?”** respondiéndole esta **“MI NOMBRE ES E., SÍ COSECHÉ Y TENGO BASTANTE”** charlando luego acerca de las genéticas de dichas sustancias explicándole P. **“ESTAS 2500 EL 25...ESTAS 2000 EL 25... TE PASO LAS FOTOS DE OTRAS QUE ES DIFERENTE QUE EN REALIDAD A LA VISTA QUEDARON... NO TIENEN MUY LINDO ASPECTO PERO PEGAN... PEGAN RICO TAMBIÉN”** y que **“YA LAS TENGO... YA LAS TENGO PRONTAS... SOS DE MONTEVIDEO VOS? ESTOY EN SAN JOSÉ PERO ME MUEVO HASTA ALLÁ IGUAL... ESTE... TENGO, TENGO BASTANTE... EN REALIDAD LAS COSECHAMOS PORQUE TA, ERAN PARA CONSUMO PERSONAL PERO ESTOY EMBARAZADA DE CINCO MESES Y TA, ES COMO DEMASIADO PARA QUE FUME SOLO MI PAREJA Y TA DIJIMOS NO, VENDEMOS UN PAR DE 25 Y TA DE ÚLTIMA ME GUARDO UN BOLLONCITO PARA DESPUÉS”** coordinando finalmente la entrega de dichas sustancias por parte de P. en la ciudad de Montevideo, se reseña a modo de ejemplo también el chat de P. con el usuario del abonado xxx xxx xxx donde con fecha 08 de Enero del 2022 el interlocutor le escribe a **“VOS ACÁ TENÍAS TODO SINO YO TENÍA BALANZA CUALQUIER COSA TAMBIÉN... UN PELÍN MEJOR ESTÁ EL DE 2500 MAS O MENOS?”** respondiendo P. **“SÍ EN REALIDAD ESTÁ MEJOR DE ASPECTO... PERO PEGAN LOS DOS IGUALES REALMENTE... PERO DE ASPECTO ESTÁ MEJOR EL DE 2500”** finalmente acordando el interlocutor **“BIENN. BUENO CON EL DE 2MIL5 SIP”** para luego coordinar la entrega. Tal como se aprecia en los chats previamente visualizados, queda de forma clara la venta de estupefacientes llevada adelante por P., de la que además se encuentran chats donde la misma se asociaba con su pareja, el ahora condenado G., para cometer dicho ilícito.

4) De igual manera, surge del aparato celular de M.E.P. chats con C) **D.I.F.A.P.** apodado **“E.M.”**, donde queda de forma explícita la comercialización de sustancia vegetal (marihuana) llevada adelante por este último tal como se aprecia en chats de fecha 03 de Enero del 2022 donde P. le dice **“EL 25 2500 PESOS Y EL GRAMO 120... “3 O 4 25 TIENEN PARA SACARSE DE ARRIBA... DE ÚLTIMA NO SÉ A CUÁNTO LO VENDÉS VOS AHÍ PERO DE ÚLTIMA CAPAZ QUE LE PODÉS SACAR MÁS PLATA VOS ENTENDÉS LO VENDÉS MÁS CARO”** respondiéndole F. **“DALE YO TE AVISO, “YO LO ESTOY COLOCANDO 1 PALO Y MEDIO O 1 PALO 8 MÁS DE ESO NO LO ESTOY COLOCANDO YO, NO ES COMO ANTES QUE SE VENDÍA EN ESTAS FECHAS LO ESTOY VENDIENDO A ESO 1 PALO Y MEDIO O 1 PALO 8”**, mientras que con fecha 31 de Enero del 2022 P. le dice **“QUE HACÉS M. CÓMO ANDAN TODO BIEN D. TE CONSULTO ANDÁS CON FLORES VOS ARRIBA, ANDÁS VENDIENDO CÓMO ESTÁN LAS FLORES QUE TENÉS POR QUE CAPAZ LA PRÓXIMA SEMANA VOY Y TE COMPRO 2 O 3 25”** respondiéndole F. **“SI, SI ALGO VA QUEDANDO...”**

BUENAS, BUENAS, BUENAS LA VERDAD QUE SÍ, ESTÁN MUY RICAS” preguntándole P. a qué precio le hacía los 25 gramos ya que le compraría **“DOS O TRES 25”** indicándole F. **“DALE, DALE FLACA IMPECABLE A 2 PALOS CAPAZ QUE PODEMOS HACER UN PRECIO, AHÍ ARREGLAR UN PRECIO, AHÍ DALE PERO LA PROBÁS SIN COMPROMISO VAMOS ARRIBA NOS VEMOS DALE”**, con fecha 07 de Febrero del 2022 F. le dice a P. **“QUÉ ANDÁS FLACA TODO TRANQUILO VOS VENÍS ESTA SEMANA AL FINAL POR QUE EL OTRO DÍA HICE UNA VENTITA AHÍ BASTANTE Y QUEDÉ ME QUEDARON 250 AHÍ CAPAZ QUE SE LO LLEVABA UN LOCO AHÍ Y VOLVÍA AHÍ EL FIN DE SEMANA ESE QUE YO TENGO QUE ESTABA BIEN, BIEN DESPUÉS TENGO OTRO MEDIO PELO PERO NADA QUE VER CON ESE DECIME POR QUE YO TE GUARDO AHÍ 50, 75”** mientras que con fecha 26 de Febrero del 2022 P. le dice a F. **“QUE HACES M. CUCHAME EL OTRO DÍA EL P. ME COMPRÓ UN PORRO ME DIJO QUE TE LO HABÍA COMPRADO A VOS, VOS SABÉS QUE ACÁ YO LO ESTOY REVENDIENDO VISTE Y ME LO HAN DEVUELTO POR QUE DICE QUE ES CBD QUE NO PEGA NADA NO SÉ QUÉ ONDA”** respondiéndole F. **“A MÍ NO ME QUEDABA MÁS, YO LE CONSEGUÍ AHÍ CON UN LOCO, ME DIJO QUE PRECISABA 50 GRAMOS, ME DIJO PERO LE CONSEGUÍ CON LOCO AHÍ YO... NI IDEA CÓMO ESTABA YO LO LLEVÉ A ÉL Y LE COMPRÓ Y NO LO VI, YO TE DIGO LA VERDAD, ME DIJO UN CONOCIDO AHÍ 50 GRAMOS PRECISO Y AGARRÓ Y ME DIJO SÍ TENGO Y CHAU”** haciendo referencia en esta última comunicación a P.C. a quien P. también le compra estupefacientes y el que queda de forma clara se encuentra asociado con F. para la comercialización de estupefacientes.

5) Tal como se detalla en el numeral anterior y según surge del análisis del aparato celular incautado a M.E.P., esta última mantenía comunicaciones con D) **P.J.C.M.** el que se encontraba asociado con D.F. para la comercialización de estupefacientes, tal como se aprecia en chats de fecha 21 de Febrero del 2022 donde P. le explica a C. **“E.M. TIENE UNOS 25 QUE SE LOS DEJA BARATO QUE CUALQUIER COSA LE DICE AL M.”** respondiéndole este último **“SÍ PERO PRECISO QUE ME CONFIRMES SI TE ARRIMÁS HASTA LIBERTAD MAÑANA TIPO A LAS 11 POR AHÍ PORQUE EL TEMA ES EL TRANSPORTE SINO ME TENDRÍA QUE IR EN LA BICICLETA A LIBERTAD, PASA QUE ES UN VIAJE, ME LLEVAN HASTA LIBERTAD ME DIJERON QUE ME LLEVABAN... GOLAZO POR QUE ACÁ ESTAMOS ESCASOS, ESTAMOS ESCASOS DE MARUJA Y VENDO EL GRAMO UN POCO MÁS CARO Y CHAU SACÁS”** concretándose el negocio en cuestión ya que a posterior P. le reclama que los cogollos que habían intercambiado por lámparas eran CBD y que la gente se los estaba devolviendo consultándole a quien le había comprado la referida sustancia, respondiéndole C. **“AL M. BOLUDA, E.M. ME DIO ESO VOS ME DIJISTE QUE QUERÍAS EL DEL M. EL DE M. ENSEGUIDA”** insistiéndole P. **“VO ESCUCHÁ, ME DIJO E.M. QUE NO LO TENÍA MÁS, QUE LO CONSIGUIÓ A UN PIBE VOS LO ACOMPAÑASTE AL M. QUIEN TE LO VENDIÓ PORQUE ESTÁ INFUMABLE, NO PUEDE FUMAR C. Y NO LO PUDO TAMPOCO VENDER”** continuando la charla en el mismo tenor cuando con fecha 02 de Marzo del 2022 P. le reclama **“CUCHAME QUE VAN A HACER?, O CONSIGUEN PORRO QUE ESTÉ BIEN O YO EN LA SEMANA LEVANTO LAS LÁMPARAS”** respondiéndole C. **“A MÍ ME ENCANTARÍA QUEDÁRMELO PERO AHORA EN EL MOMENTO NO TENGO PORRO PARA CONSEGUIR ASÍ QUE TE IBA A DECIR, ESTABA PENSANDO PERO YO NO, O SEA LO QUE TE PUEDO CONSEGUIR YO ACÁ ES PRENSADO, PRENSADO RICO, RICO, TENGO UN AMIGO QUE TIENE EN GRANDES CANTIDADES LO QUE QUIERAS ESO SÍ, PRENSADO, NO TENGO PROBLEMAS AYER LLEVAMOS UNA CAJA DE 12 KILOS IMAGINATE”** quedando totalmente explícita la venta de estupefacientes llevadas adelante por C. así como las cantidades que el mismo maneja, al momento que le indica a PO. que el día anterior había comercializado doce kilos de marihuana prensada.

6) Surge del aparato celular incautado y analizado del condenado C.G, que este mantenía comunicaciones con E) **A.F.T.** quien se dedicaba a la negociación de sustancia vegetal (marihuana) habiéndole en varias oportunidades suministrado de dicha droga a G. así como ofrecido dicha sustancia para el condenado, tal como queda claro en chats de fecha 27 de Julio del 2021 donde F. le escribe a G. **“N., USTEDES TIENEN LA CASH DE L.M. PARA HOY?”** respondiéndole este último **“CUCHAME NO HE COBRADO LOS VIÁTICOS TODAVÍA SI LOS COBRO ESTA TARDE TE MANDO UN MENSAJE SINO ME LA**

TENDRÍAN QUE PAGAR MAÑANA, TE TIRO UNOS 700 POR LAS FLORES, CAPAZ NO SÉ EL FIN DE SEMANA CAPAZ EN UNA DE ESAS TE PIDO QUE ME CONSIGAS”, mientras que con fecha 09 de Noviembre del 2021 G. le dice ***“A. ESCUCHAME LE IBA A ESCRIBIR AL PIBE ESTE QUE ME PASASTE EL NÚMERO Y TA ESTOY FUMANDO MUCHO MENOS Y ESCRIBIRLE A UNO AJENO PARA QUE ME VENDA UN PAR DE PORROS COMO QUE NO DA CAPAZ QUE TE JODO Y PREGUNTALE CUÁNTO VENDE EL GRAMO DE ÚLTIMA COMO PARA PROBAR TE DOY LA PLATA A VOS Y ME HACES ESE NEGOCIO AHÍ”*** respondiéndole F. ***“VPI YA LE MANDO YO”*** a lo que G. le indica ***“VPI 3500 EL 25 GENÉTICA Y EL GRAMO 140 O ALGO ASÍ”***.

7) Por los motivos expuestos, y por existir evidencias suficientes en la presente investigación, y en atención a la normativa vigente – Nuevo C.P.P – se solicitó que **para el día JUEVES 16 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO (2023)**, se autorizara y se librara las **correspondientes ordenes de allanamiento** para las viviendas sitas en los lugares que se detallaran, así como, se solicitó su autorización para incautar los celulares que los mismos lleven consigo así como los hallados en las fincas a inspeccionar, para realizar el análisis correspondiente de dichos aparatos, así como los sustancias estupefacientes o instrumentos para su comercialización, fabricación y/o almacenamiento que pudieran haber sido utilizados para cometer los delitos objeto de la investigación o efectos que provengan de los mismos, armas de fuego, municiones y productos efectos de delitos contra la propiedad que fueran encontrados en las viviendas allanadas, y/o en poder de las personas detenidas.-

Dicha solicitud fue autorizada por **Decreto Judicial Nro. /2023 de fecha de febrero 15 de 2023**, la que al efectivizarse, por los funcionarios actuantes, fueron ubicados, los siguientes efectos, en las siguientes fincas:

a) XXXX (BARRIO NUEVO PARIS MONTEVIDEO) finca donde se domicilia P.C., en el lugar se incautó un aparato celular marca SAMSUNG, sustancia vegetal (marihuana) con un peso de 1,3 gramos.

b) XXXX, de Ecilda PAULIER, departamento de San José, donde se domicilia en forma intermitente pernoctando en algunas oportunidades en dicha vivienda A.F., se incautó un celular marca Iphone, un envoltorio de nylon transparente conteniendo 4,58 gramos de sustancia vegetal (marihuana) y dos celulares marca Samsung.

c) Finca sita en calle XXXX, ciudad de Montevideo, domicilio de D.F., se incautó un frasco conteniendo sustancia vegetal (marihuana) con un peso de 4,34 gramos, un celular marca SMASUNG, un rifle Marca SPORT CARAVINER, Nro. xxxxxx, una Escopeta Calibre 16 doble caño, Nro. xxxxxxx, marca Aguirre y Aranzabal España, seis cartuchos calibre 16, caja conteniendo 25 cartuchos calibre 12, un celular marca NOKIA, otro celular marca ZTE, Cartucheria Letal con una totalidad de 31 Cartuchos Calibre 16, la suma de 12.500 pesos uruguayos, una balanza de precisión color gris, una balanza de precisión color blanco con caja.

d) XXXX, fachada de color blanco con detalles en gris, de la localidad de ECILDA PAULIER, departamento de San José, donde se domicilia M.E.P., se incautaron dos aparatos celulares marca SAMSUNG, una caja de cigarrillos conteniendo en su interior, un cigarrillo de marihuana con un peso de 0,66 gr y un envoltorio de nylon celeste conteniendo sustancia vegetal con un peso de 0,85gr, una bolsa ziploc conteniendo en su interior un cigarrillo de marihuana el cual arrojó un peso de 1,40gr, una balanza digital de precisión color gris y Notebook marca ACER.

e) Vivienda sita en Calle XXXX, finca de color salmón con techo a dos aguas y portón de madera en el frente, del paraje Cufre. Departamento de Colonia, domicilio de C.A. se incautó sustancia vegetal (marihuana) la cual arrojó un peso de 34 gramos; una bolsa ziploc conteniendo sustancia vegetal (marihuana) con un peso de 10 gramos; una bolsa ziploc conteniendo sustancia vegetal (marihuana) con un peso de 16 gramos, un frasco de vidrio conteniendo sustancia vegetal (marihuana) con un peso de 16 gramos, un frasco de vidrio conteniendo en su interior sustancia vegetal (marihuana) con un peso de 6gr, un frasco de vidrio conteniendo en su interior

sustancia vegetal (marihuana) con un peso de 21 gramos, un frasco de vidrio conteniendo sustancia vegetal (marihuana) con un peso de 23 gramos, un frasco de vidrio conteniendo sustancia vegetal (marihuana) con un peso de 26 gramos; un envoltorio de nylon conteniendo sustancia vegetal (marihuana) con un peso de 11 gramos, un envoltorio de nylon conteniendo sustancia vegetal tipo hojas con un peso de 111 gramos, un cartucho calibre 22; un aparato celular marca REDMI y un aparato celular marca IPHONE; 5 plantas de cannabis en flor y 35 plantines de cannabis.

Asimismo, se solicitó la autorización a la Sra. Juez, para librar la correspondiente orden de detención para el día **para el día jueves 16 de febrero del presente año (2023), la que se concretó, efectuándose la detención de:**

A.F.T., hora 13:30.

D.I.F.A.P., hora 12:05.

M.E.P.M., hora 12:36.

P.J.C.M., hora 11:50.

C.T.A.M., hora 12:49.

8. Interrogados en sede administrativa los imputados en presencia de sus defensas, manifestaron que no tenían interés en declarar.-

9. Teniendo en cuenta la totalidad de las evidencias colectadas en la presente investigación preliminar penal surge semiplena prueba de cargo de la existencia de un grupo criminal, que se ha creado con una finalidad ilícita, -la comisión de distintos delitos tales como la comercialización de sustancias estupefacientes, el tráfico interno de armas y municiones-. Se ha podido constatar en la presente investigación preliminar penal de acuerdo a la evidencia obtenida, que los imputados desarrollan una actividad delictiva desde larga data, donde cada uno de ellos, como miembros de dicha asociación, han concertado, planificado su acción criminal y han asumido distintos roles dentro de la organización, los que son necesarios para concretar y asegurar el quehacer delictivo de la organización, - que es la obtención de bienes muebles así como dinero que tiene una procedencia ilícita, ya que provienen de la comisión de un delito-, con el fin de poder ser disfrutado dichos bienes por los integrantes de la organización, logrando evadir su identificación, a fin de asegurar su impunidad, ante la Justicia, impidiendo ser criminalizados y penados, por lo que su conducta configura **el delito de “Asociación para delinquir” agravada, por la circunstancia -de que el objeto de la asociación en la comisión de los delitos previstos en los artículos 30 a 35 del Decreto Ley Nro. 14.294-, previsto en el tipo penal, consagrado en el artículo 150 del Código Penal.-**

Teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que las conductas de **A.F.T., UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON UN DELITO DE ASISTENCIA AL SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY NRO. 19.574; D.I.F.A.P., DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON DELITO DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES ART. 34 DECRETO LEY NRO. 14.294 Y UN DELITO DE TRÁFICO INTERNO DE ARMAS Y MUNICIONES ART. 9 DE LA LEY 19.247; M.E.P.M., UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON UN DELITO DE ASISTENCIA AL SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY NRO. 19.574; P.J.C.M., UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PREVISTO EN EL ART. 34 DECRETO LEY NRO. 14.294 Y C.T.A.M., ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE SUMINISTRO SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PREVISTO EN EL ART. 34 DECRETO LEY NRO. 14.294,** por lo que se solicitara su formalización en esta causa.

II – Evidencias

Emerge de:

1. Declaración de los indagados debidamente asistido de su defensora.
2. Declaración de los testigos ocasionales (consumidores) de Identidad reservada.
3. Declaración de los funcionarios policiales Oficial Ppal. F.H., Oficial Ayte. M.R., Oficial Ayte. B.I., Cabo S.V., Cabo G.M., Cabo C.L., Agente V.A., Cabo E.P., Cabo F.V., Cabo J.A., Agte. D.J., Agente H.C.
4. Actas de incautaciones.
5. Pruebas de campo, efectuada en sede administrativa, a la sustancia incautada.
6. Órdenes de allanamiento y de detención.
7. Transcripciones de vigilancias electrónicas dispuestas judicialmente.
8. Pericias a los celulares de los indagados incautados.
9. Relevamiento fotográfico de la información contenida en cámaras de vigilancias instaladas en la ciudad de Rosario, así como de los allanamientos efectuados.
10. Memorando policial.
11. Demás resultancias de autos.
12. Planillas de Antecedentes Judiciales de ITF de los indagados.
13. Registros de cadena de custodia de evidencias físicas e indicios.

IV) DERECHO

Fundo el derecho en lo establecido en los artículos 1, 3, 18, 54, 60, 150, del C. Penal, artículos 34 y 35 del Decreto Ley Nro. 14.294, artículo 33 de la Ley Nro. 19.574 y artículo 9 de la Ley Nro. 19.247 artículo 9 y los artículos 7, 8, 45, 64, 71, 85, 146, 266 del Código del Proceso Penal.

VI) PETITORIO.-

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, esta Fiscalía solicita:

1 – Se Decrete la formalización de la investigación contra, A.F.T., UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON UN DELITO DE ASISTENCIA AL SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY NRO. 19.574; D.L.F.A.P., DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON DELITO DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES ART. 34 DECRETO LEY NRO. 14.294 Y UN DELITO DE TRÁFICO INTERNO DE ARMAS Y MUNICIONES ART. 9 DE LA LEY 19.247; M.E.P.M., UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL, CON UN DELITO DE ASISTENCIA AL SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY NRO. 19.574; P.J.C.M., UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PREVISTO EN EL ART. 34 DECRETO LEY NRO. 14.294 Y C.T.A.M. ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR AGRAVADA EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE SUMINISTRO SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PREVISTO EN EL ART. 34 DECRETO LEY NRO. 14.294, por lo que se solicitara su formalización en esta causa.

–OTROSÍ DIGO: Solicito que se efectuó el decomiso primario, de la sustancia incautada, a fin efectuar la pericia del ITF correspondiente, para su futura destrucción conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 19.574. Asimismo requiero que se decomise las municiones y arma que fueron incautadas enviándose al Servicio de Materiales y Armamento, para que se efectúe la pericia correspondiente y su futura destrucción.

Fiscal firmante de audiencia de formalización/ control de detención

Nombre: SANDRA ELIZABETH FLEITAS VILLARREAL

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Rosario

Turno: 1° TURNO